



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21528-67492/16

VISTO el Expediente N° 21528-67492/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en a fojas 5, del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de infracción MT 325-1130 labrada el 23 de septiembre de 2016, a **QUIROGA DIEGO MARTIN (CUIT N° 20-23260238-5)**, en el establecimiento sito en calle Sarmiento N° 2685 departamento 244 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84, y con domicilio fiscal en calle Catamarca N° 1665 de la localidad de Mar del Plata; ramo: Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva; por violación al Anexo I de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 71 a 75, 175, 176, 184, 208 a 213 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° inciso "o", 6° inciso "a" y 9° incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Disposición SRT N° 2/14; a la Disposición SRT N° 5/05 y a la Resolución N° 37/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 325-1083;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante a fojas 13/14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 17;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación a todo el personal según lo establece el artículo 9º inciso "k" de la Ley N° 19.587 y los artículos 211 y 212 del Decreto N° 351/79, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto N° 351/79 y el artículo 9º inciso "k" de la Ley N° 19.587 en materia: prevención de accidentes, riesgos propios y específicos de la tarea, uso de extintores, accidentes en la vía pública, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 9) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 7º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza según el artículo 42 de la Ley N° 10.149, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no adecuar extintor colgado en punto de fácil acceso y correctamente señalizado, con carga y presión adecuadas, conforme a los artículos 175, 176 y 184 del Decreto N° 351/79, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar evaluación de riesgos en los puestos de trabajo, según Anexo I de la Resolución N° 295/03 y el artículo 6º inciso de la Ley N° 19.587, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar medición de iluminación por puesto de trabajo, con carga y presión adecuadas, conforme a los artículos 71 al 75 Decreto N° 351/79, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 14) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento de agentes de riesgo, incluyendo listado de personal expuesto, conforme a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Disposición SRT N° 2/14; a la Disposición SRT N° 5/05 y a la Resolución N° 37/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 325-1130 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **QUIROGA DIEGO MARTIN** una multa de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 135.432.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al Anexo I de la Resolución MTSS N° 295/03; a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 71 a 75, 175, 176, 184, 208 a 213 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "o", 6º inciso "a" y 9º incisos "a" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Disposición SRT N° 2/14; a la Disposición SRT N° 5/05 y a la Resolución N° 37/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.